



EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL COLONO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de diciembre de 2012, se creó la Procuraduría para la Defensa del Colono, para coadyuvar en la atención de sus necesidades de desarrollo, así como favorecer la solución de conflictos surgidos en los asentamientos humanos, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

Que el 31 de enero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, modificando su denominación a Procuraduría del Colono del Estado de México, de tal manera que su fin sea principalmente hacer efectiva la participación de los colonos en las políticas públicas para el beneficio de su entorno comunitario.

Que el 20 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno al organismo público descentralizado denominado Procuraduría para la Defensa del Colono.

Que el 27 de noviembre de 2015, se publicó en la sección segunda del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Fe de Erratas del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de noviembre de 2015, en la cual se establece que se adscribe sectorialmente el organismo público descentralizado denominado Procuraduría del Colono del Estado de México a la Secretaría General de Gobierno.

Que el 23 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono y el que modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, en el que se señala que se crea la Procuraduría para coadyuvar en la atención de las necesidades de desarrollo de los colonos, mediante la participación ciudadana y se instauran entre otras atribuciones, establecer mecanismos de solución pacífica de conflictos como la mediación y conciliación, entre las diversas organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos; así como la facultad de nombrar mediadores conciliadores de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos



personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7, fracción II, la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Procuraduría del Colono del Estado de México, cuente con un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Procuraduría del Colono del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos:** Comunidades de vecinos residentes en una colonia, fraccionamiento, condominio, conjunto urbano o asentamiento humano, en zonas rurales y urbanas del Estado de México, que se encuentren ubicadas en predios regulares, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- II. Colono:** Persona que reside en una colonia, fraccionamiento, condominio, conjunto urbano o asentamiento humano, en zonas rurales y urbanas del Estado de México, que se encuentre asentada en predios regulares, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- III. Concesionarios/as o permisionarios/as:** Personas físicas o jurídicas colectivas que prestan un servicio público, en virtud de una concesión o permiso que le haya otorgado la administración pública estatal o municipal;
- IV. Conciliación:** Proceso en el que uno o más conciliadores/as asisten a los interesados e interesadas, facilitándoles el diálogo, proponiendo alternativas y soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- V. Convenio:** Acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- VI. Decreto:** Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono.
- VII. Justicia Restaurativa:** Procesos dirigidos a involucrar a las o los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la



mejor manera posible;

- VIII. **Ley:** Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- IX. **Mediación:** Proceso en el que una o más mediadoras o mediadores intervienen en una controversia, facilitando a las y los interesados la comunicación, con el objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- X. **Mediador-Conciliador:** Profesional que interviene a petición de parte, en los conflictos de manera asistencial, hasta su solución o hasta el momento en que las partes así lo decidan;
- XI. **Partes:** Persona que formule una petición; la autoridad administrativa a la que se atribuye un acto u omisión; y si los hubiere la o el particular cuyos derechos puedan verse afectados por la decisión que se emita, o las y los concesionarios/as o permisionarios/as;
- XII. **Petición:** Escrito presentado en la Procuraduría por las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos o alguno de sus integrantes, en el que se formula una solicitud, planteamiento, queja o propuesta en materia administrativa;
- XIII. **Procurador:** La o el titular de la Procuraduría del Colono del Estado de México;
- XIV. **Procuraduría u Organismo:** Procuraduría del Colono del Estado de México;
- XV. **Secretaría:** Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de México; y
- XVI. **Servidores Públicos:** Las servidoras y servidores públicos adscritos a la Procuraduría.

Artículo 3.- La Procuraduría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Decreto de creación y otros ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 4.- La Procuraduría se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento y, por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- La Procuraduría conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales y el Programa Institucional de Desarrollo Integral que estén a su cargo, o en los que participe de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 6.- La Dirección y Administración de la Procuraduría estarán a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Procurador.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Procuraduría, sus determinaciones serán obligatorias para el Procurador y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto de creación y ejercerá las atribuciones que el mismo y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

Artículo 9.- Formarán parte del Consejo Directivo, además de las dependencias establecidas en el Decreto, con el carácter de personas invitadas, representantes de agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos, en los casos en que se considere necesaria su presencia, así como de otras instituciones del sector público, cuando en las sesiones se traten asuntos relacionados con sus

atribuciones.

Artículo 10.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones que le confieren otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCURADOR

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Procurador se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Unidad de Apoyo Administrativo; y
- II. Contraloría Interna.

La Procuraduría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este organismo; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las normas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 12.- Corresponden al Procurador, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- II. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de las y los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- III. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Procuraduría;
- IV. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión, así como la metodología interna para cuantificar las actividades, a fin de reportar las metas realizadas;
- V. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Presupuesto Anual de Egresos y el Programa Operativo Anual, del ejercicio fiscal que corresponda;
- VI. Defender los derechos fundamentales de organizaciones, agrupaciones y asociaciones de colonos legalmente constituidas;
- VII. Suscribir convenios, contratos o acuerdos con integrantes de los sectores público, social y privado, que tiendan al cumplimiento de su objeto;
- VIII. Emitir sugerencias y recomendaciones a la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable en la materia, con la finalidad de que se atiendan en forma ágil y eficiente a las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de colonos;
- IX. Organizar cursos, consultas, foros o encuentros ciudadanos, respecto a los servicios públicos y programas que proporciona la Procuraduría;
- X. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refiere a asuntos de su competencia;
- XI. Difundir la cultura de la paz, la justicia y de la legalidad entre los colonos y en general de las y los habitantes del Estado;
- XII. Proporcionar servicios de información, orientación, mediación, conciliación y justicia restaurativa en términos de la Ley y su Reglamento; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que determinen el Consejo Directivo y la o el titular de la Secretaría.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO III

**DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 13.- Al frente de las unidades administrativas, habrá una o un titular, quienes para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliarán del personal a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 14.- Corresponden a las y los titulares de las unidades administrativas las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Elaborar los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por el Procurador o los que les corresponden en razón de sus atribuciones;
- III.** Acordar con el Procurador, los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención;
- IV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o por suplencia;
- V.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, cuando los programas, proyectos y acciones así lo requieran;
- VI.** Proponer al Procurador, modificaciones jurídicas y administrativas para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- VII.** Proponer al Procurador el ingreso, licencia, promoción y remoción de los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, cuando no estén establecidos en otras disposiciones; respecto al personal adscrito al órgano de control interno, se someterán a consideración de la Secretaría de la Contraloría;
- VIII.** Cumplir en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;
- IX.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones en que se sustente su actuación en la Procuraduría;
- X.** Expedir constancias y certificar copias de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia; y
- XI.** Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Procurador o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 15.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo, las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios, para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, en términos de la normatividad en la materia;
- II.** Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su control y seguimiento, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de la Procuraduría;



- III.** Integrar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Procuraduría y someterlo a consideración del Procurador, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- IV.** Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de egresos de la Procuraduría;
- V.** Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal de la Procuraduría;
- VI.** Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Procurador sobre el comportamiento del mismo;
- VII.** Proponer las transferencias del presupuesto en las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación de la Procuraduría y conforme a la normatividad aplicable de la materia;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios;
- IX.** Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales correspondientes a las adquisiciones y servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, así como de obra pública, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, programas de trabajo y los presupuestos respectivos;
- X.** Elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros de la Procuraduría, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- XI.** Presidir y llevar a cabo los comités de Adquisiciones y Servicios; de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; y de Obra Pública de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII.** Coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera la Procuraduría de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII.** Suscribir contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Procurador;
- XIV.** Rescindir administrativamente los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que haya celebrado la Procuraduría y, en caso de ser procedente, hacer de conocimiento a la Contraloría Interna o la autoridad administrativa competente, para el inicio del procedimiento administrativo a que haya lugar;
- XV.** Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales;
- XVI.** Ejecutar los programas y actividades de capacitación de los servidores públicos de la Procuraduría, previo acuerdo del Procurador;
- XVII.** Iniciar y tramitar los procedimientos de rescisión de la relación laboral del personal de la Procuraduría, emitiendo las resoluciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes de la Procuraduría;
- XIX.** Integrar y actualizar con la participación de las unidades administrativas de la Procuraduría, el Manual General de Organización y promover la formulación y actualización de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- XX.** Coordinar las acciones de protección civil de la Procuraduría, con base en las normas y políticas aplicables; y
- XXI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Procurador.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO V

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 16.- Corresponde a la Contraloría Interna, las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación que le correspondan a las unidades administrativas de la Procuraduría, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, programas de inversión, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, recursos materiales y demás activos;
- II.** Elaborar los programas de actividades a su cargo y someterlos a consideración de la Secretaría de la Contraloría;
- III.** Dar seguimiento a la solventación de las observaciones determinadas por instancias fiscalizadoras, derivadas de las acciones de control y evaluación, así como las realizadas por auditorías externas y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;
- IV.** Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a las políticas y criterios establecidos por la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría y demás normatividad aplicable;
- V.** Fincar pliegos preventivos de responsabilidades y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VI.** Instrumentar las acciones preventivas que contribuyan a lograr que el personal obligado de la Procuraduría, cumpla con la presentación de manifestación de bienes y declaración de intereses, conforme lo establecido por la normatividad aplicable;
- VII.** Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría para su resolución;
- VIII.** Intervenir en los concursos de adquisiciones cuando la normatividad así lo determine;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que fija la normatividad aplicable;
- X.** Proponer al Procurador la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- XI.** Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Procuraduría, verificando su apego a la normatividad aplicable;
- XII.** Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- XIII.** Expedir y certificar copias de documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como de aquellos que con motivo de las funciones de control y evaluación, tengan a la vista para su compulsión y cotejo; y
- XIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le señale la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 17.- El Procurador será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por quien aquél designe. En las mayores de 15 días, por la o el titular de alguna de las unidades administrativas que designe la Secretaría.

Artículo 18.- Las y los titulares de las unidades administrativas, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el personal de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos



designen. En las mayores de 15 días, por quien ocupe el cargo de la jerarquía inmediata inferior que designe el Procurador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 6 de noviembre de 2013.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría del Colono del Estado de México, según consta en acta número TRES, celebrada en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría del Colono del Estado de México, en el municipio de Toluca, Estado de México, a los treinta días, del mes de junio, del año dos mil diecisiete.

LIC. AMADOR MONROY ESTRADA
PROCURADOR DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

APROBACION: 30 de junio de 2017

PUBLICACION: [22 de agosto de 2017](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".